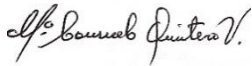


CONSTANCIA. Noviembre 18 de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre el escrito anterior presentado por el apoderado de la demandada.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Radicado 2019-0095 00 (Exoneración Alimentos)

Se agrega al expediente, el escrito anterior radicado el 11 de noviembre de este año por el apoderado de la demandada sin ningún pronunciamiento, toda vez que sobre el mismo tema ya resolvió el Despacho.

No obstante lo anterior, es de advertir de nuevo a la parte demandada, que si se trata de incumplimiento de un acuerdo por una de las partes y/o se adeudan cuotas alimentarias pactadas se debe recurrir a la respectiva acción para el cobro de lo debido o acudir a una nueva acción ya que en alimentos las decisiones no hacen transito a cosa juzgada; toda vez que el presente proceso como ya se le ha indicado se encuentra TERMINADO y ARCHIVADO.

Se informa a la parte interesada que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, se dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

Es decir, del escrito presentado el 11-11-2020, se solicita a la parte demandada que se lo envíe a la contraparte del proceso aludido, toda vez que se debe cumplir con la norma acá aludida del Decreto 806.

Así mismo se hace saber a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> no al correo**

electrónico del juzgado y mucho menos enviar documentos mediante mensaje de texto que no se dejan manipular para agregar al proceso.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.
142 el 20 de noviembre de 2020.

Ilus. Abes Gd.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria